

Al Emplea por los tomatares en todas las partes que comprenden  
el dicho Camino, dicho Repeto, con la Acaena correspondiente, y ha de  
ser arpa, y no muerta.

Que para verificar el pago en caso del impuesto en que se tomaren  
dichos tesoros, debían acudir los Alcaides al Sr. D. Juan de  
Mesa y Calata Depositario nombrado por esta Villa para la re-  
caudacion del caudal destinado para el repaso del dicho Camino, y  
para obtener primero los libramientos correspondientes de los  
Señores D. José Manuel de Ariza y Manuel Joseph de  
Aguirreceaga Ariza, comisionados a ella para la direccion  
del Camino citado.

Que el Tio del dicho Camino no ha de poder valerse, ni atender  
con ningun pretexto por los acuerdos el Plan y condiciones dispu-  
estas por D. Bernardo, y si en su execucion notaren algunos defectos  
substanciales, debían representarlos a los Señores Comisionados,  
y proceder a su Repaso con su acuerdo, e intervencion, como tanto.  
Y que si en alguna ocasion, que oviere, vien entendido, que no queda-  
ndo esta qualidad, no se da por enajenada la obra, ni abonada ma-  
ravida alguno por los adelantamientos que se precordan; y que el impuesto  
de las que se causan en las partes se realice con acierto  
ala ordenacion del dicho Tio y los de Melano a la que fuere  
el mismo uno, y otro al tiempo que enaque el ultimo caso  
en lo qual se dudare el congreso, y firmo D. J. de Ar. P. r.  
y por todos los demas seg. en nombre de y en fe de todo yo el  
Corono =

Juan Juan de  
Moya, y Jauzequi

Lorenzo de Cierpura

22 de Agosto

En la Sala concejil de esta Villa de Vergara a veinte y  
dos de Agosto de mil setecientos ochenta y dos, por testimo-  
nio del infrascripto Corono se juntaron, segun es costumbre, los señores  
D. Juan Juan de Moya y Jauzequi Alc. y  
Ordinario, Juan Miguel de Aguirre y Salazar teniente de

